

Por cada cien caramelos exportados del peso indicado podrán importarse ciento trece asideros de madera o papel. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 18 por 100 para la glucosa, que no devengarán derechos arancelarios a la importación.

Se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 de los asideros de madera o papel, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por las partidas arancelarias 47.02.A y 44.01.B, respectivamente.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se concede a «Jaime Ribo, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de cable de acero galvanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Ribo, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cable de acero galvanizado de 22 a 28 mm. 6 x 19 + 1 DRAGON,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jaime Ribo, S. A.», con domicilio en Barcelona, P. B. el Grande, 1, 3.º, la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cable de acero galvanizado de 22 hasta 28 milímetros de diámetro, 6 x 19 + 1 DRAGON, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de cable de acero galvanizado de las características indicadas en el apartado primero podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A2-d, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,597	55,764
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,060	167,562
1 Franco suizo	13,873	13,914
100 Francos belgas	120,317	120,679
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,589	9,617
1 Florín holandés	16,546	16,595
1 Corona sueca	11,606	11,640
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austríacos	231,740	232,437
100 Escudos portugueses	208,317	208,944